SOLICITA APORTE EXTRAORDINARIO PARA CANCELACION DE HONORARIOS DE PERI - TOS DE INCENDIO.

58

CIRCULAR Nº 764

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, Enero 08 de 1988.

Por Circular N° 748 de fecha 19 de Noviembre de 1987, de esta Superintendencia, se informó a todas las entida des aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo, que como consecuencia de las modificaciones que introdujo la Ley N° 18.660 al D.F.L. 251, de 1931 esta Superintendencia, a contar del 1° de Diciembre del año recién pasado, no formará más la lista de peritos sobre la cual debe recaer el nom bramiento por los Tribunales en los procesos por incendio, ni pagará los honorarios de estos últimos.

No obstante lo anterior, conforme al principio de la irretroactividad de las leyes, todos aquellos perita - jes que fueron ordenados por el tribunal hasta el día 30 de Noviembre de 1987, se rigen por lo prescrito en el inciso 4, del artículo 36 vigente - hasta el día antes citado.

En efecto, el citado inciso señala textualmente: "El pago de los honorarios de peritos se hará por la Superintendencia, la cual, para este efecto , cobrará semestralmente a las -Compañías que aseguren contra incendio y a la Caja Reaseguradora de Chile la cuota con que ella deberán concurrir a cubrir estos gastos a prorrata de sus primas". Consecuente con lo anterior, y teniendo en consideración que los fondos recaudados en 1987, durante la vigencia de las disposición legal antes anotada, no fueron suficientes para afrontar dichos compromisos, la Compañía que usted representa deberá ex traordinariamente aportar la cuota de prorrateo que se indica a continuación:

COMPAÑIAS NACIONALES

\$ 1.147.570
332.030
100.030
75.280
434.570
62.560
1.086.690
181.820
1.384.850
1.372.350
165.770
105.870
239.830
68.830
105.000
518.310
178.120
123.260
544.380
156.180
4.270.090
535.700

INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO MUTUALIDAD DE CARABINEROS	-	5.543.460
TOTAL CIRCULAR	\$	19.000.000
U		

Se hace presente que del aporte extraordinario requerido se han devengado ya a la fecha aproximadamente la suma de \$ 12.000.000.- quedando el remanente para cubrir futuros pagos.

Para el debido control, de esta - obligación, las Compañías de Seguros deberán hacer llegar a esta Superin - tendencia los respectivos valores que se indican en cada caso, correspon - diente a este aporte extraordinario, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial - de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del D.F.L. N° 251, de 1931.

Salunda atentamente a usted,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La Circular N° 763 fue enviada a todos los Cuerpos de Bomberos del país.